



Se emite normativa para aportes a la Ciencia, Tecnología e Innovación y del Certificado Electrónico de Solvencia

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 42.128, de fecha 17 de mayo de 2021, se publicó la Providencia Administrativa Nro. 015-029, del 15 de abril de 2021, dictada por la presidencia del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), reimpresa por error material en fecha 20 de mayo de 2021, publicada en la *Gaceta Oficial* Nro. 42.131 de la misma fecha, mediante la cual se dicta la Normativa donde se establece el procedimiento correspondiente a la Declaración, Autoliquidación y Pago de los Aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación y la Obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del aporte.

Objeto: Informar los componentes para el cálculo del aporte a la ciencia, tecnología e innovación y el procedimiento que debe cumplirse para la obtención del Certificado Electrónico de Solvencia del aporte.

Para obtener el certificado electrónico de solvencia del aporte, los solicitantes deberán [registrarse](#) ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación (SIDCAI) y cumpliendo los pasos señalados en la Providencia.

Concluido el registro ante el SIDCAI, los aportantes, a los fines de la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán proceder a autoliquidarse, declarar y pagar el aporte a la ciencia, tecnología e innovación durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando hayan obtenido Ingresos Brutos anuales superiores a 100.000 unidades tributarias (U.T.) en dicho ejercicio fiscal.

FONACIT, a los fines de determinar el monto del aporte, se apoyará en los datos suministrados por el aportante en la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procediendo a la sumatoria de las casillas 711: total de ingresos netos (fuente territorial), 780: ingresos netos (fuente extraterritorial) y 970: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).

El aportante procederá a calcular el aporte bajo la fórmula de multiplicar el monto obtenido por la sumatoria de las casillas indicadas por el porcentaje de la alícuota comprendida entre 0.5 por ciento, 1 por ciento y 2 por ciento dependiendo de la actividad económica que realice, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

No formarán parte para el cálculo del aporte, aquellos ingresos que obligatoriamente deban ser restituidos en su totalidad, sin admitir costos ni deducciones, por consiguiente, formarán parte de la base imponible, a los fines del aporte, los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos por intereses, los ingresos por dividendos obtenidos, los ingresos por colocación de bonos, sea cual fuere su denominación, los ingresos operativos, entre otros



Las exoneraciones establecidas para el Impuesto Sobre la Renta o para cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución, no aplicarán al pago de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

El FONACIT y el aportante, en caso de existir incumplimiento en el pago del aporte, deberán imputar el pago de la obligación tributaria, cuando este ocurra, en el orden siguiente: 1) multa; 2) intereses moratorios y 3) aporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

Culminado el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o agotada la prórroga si la hubiere, sin que el aportante haya autoliquidado, declarado y pagado el aporte, se procederá de mero derecho a aplicar la multa equivalente al 50 por ciento del monto del aporte debido, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR) presentada ante SENIAT, correspondiente al aportante.

La apertura del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, procederá exclusivamente en los casos que el FONACIT realice in situ, control, fiscalización, inspección e investigación a los aportantes y determine la existencia de indicios que hagan presumir el incumplimiento del aporte al no haber concordancia con la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el SENIAT o se haya argumentado *fuerza mayor* o caso fortuito antes del vencimiento del ejercicio fiscal.

Las prórrogas y facilidades de pago otorgadas a los aportantes causarán intereses sobre los montos financiados y el incumplimiento del pago del aporte dentro del plazo establecido al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, causará intereses moratorios hasta la extinción total de la deuda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

El pago del aporte, la multa e intereses moratorios deberán realizarse por depósito bancario o transferencia electrónica en las cuentas recaudadoras que establezca el FONACIT. En caso de fallas en el SIDCAI que impidan notificar el pago, se informará del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes al correo locti.fonacit@gmail.com.

Los recaudos para solicitar el certificado electrónico de solvencia de aporte por vez primera, son los siguientes:

1. Registro Mercantil y la última Asamblea estatutaria
2. Registro de Información Fiscal
3. Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los últimos años
4. Depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.

Los recaudos anteriores deberán ser cargados en el SIDCAI en formato PDF.

Para la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte del ejercicio fiscal siguiente al último certificado emitido, bastará con la ISLR del ejercicio económico correspondiente y el depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.



Las empresas que no apliquen como aportante podrán solicitar el certificado electrónico de solvencia del aporte previo cumplimiento de los recaudos exigidos en los números 1, 2 y 3, antes detallados.

La información declarada por el aportante al momento del registro deberá ser actualizada en el SIDCAI, una vez por año, o cada vez que sea objeto de modificación.

La Gerencia de Recaudación del FONACIT, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte, procederá a la emisión de un reporte donde refleje el estatus del aportante.

La Gerencia de Recaudación del FONACIT, informará vía correo electrónico al solicitante del certificado electrónico de solvencia del aporte, acerca de cualquier omisión o falta observada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud. El solicitante deberá subsanar las omisiones o faltas advertidas, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, a los fines de dar continuidad a la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte.

El certificado electrónico de solvencia del aporte, se emitirá una vez que la Gerencia de Recaudación del FONACIT, constate el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la Providencia, en el lapso de ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de dicho certificado.

El certificado electrónico de solvencia del aporte incluirá ciertas formalidades, siendo su emisión respaldada con la firma electrónica del presidente del FONACIT.

El certificado electrónico de solvencia del aporte emitido conforme a la Providencia, tendrá una vigencia de un año de conformidad con el ejercicio fiscal al cual corresponde cumplir con la obligación del aporte.

La presente Providencia deroga la Providencia Administrativa No. 015-002 de fecha 18 de junio de 2015, así como también deroga el contenido de la Providencia Administrativa No. 015-003 de fecha 18 de junio de 2015, ambas cosas publicadas en la *Gaceta Oficial* No. 40.804 de fecha 7 de diciembre de 2015.

Vigencia: A partir de la fecha de publicación en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 17 de mayo de 2021.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
